misión y esperar la publicación de los periódicos, hasta martes próximo, de la noticia de la peregrinación en el sentido de que se ha hecho mención.

Con tanto se dió por terminada la sesión, y extendido que fué este acta la firman los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario Certifico.

Luis de Uncetas

Fran.co Ubillos

Luis A. Marzana

Clemente Artecha

Vicente Gaytán de Ayala

Ramon Ynarra

b. de Arrese

El Secretario,
Francisco de Uyarride

D. Luis de Uncetas
" Luis Equibar 2
" José A. Ybarzabal 3
" Francisco Ubillos 4
" Claudio Artecha 5
" Vicente G. de Ayala 6
" Ramon Ynarra 7
" Javier Echaniz 8
" Cristóbal de Arrese 9

En la villa de Vergara, siendo las once de la mañana del día veinte y cinco de Mayo de mil novecientos y ocho, se reunieron en esta Sala Consistorial, en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Luis de Uncetas, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, constituyendo mayoría del Ayuntamiento de la misma, por presencia de mi el Secretario; y habiendo pasado aviso previo los demás Concejales, manifestando no podían concurrir á esta sesión por ocupaciones perentorias de familia; se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada, y se trataron y resolvieron los asuntos siguientes.

Se enteró esta Corporación de las actas redactadas relativas á las sesiones extraordinarias celebradas en los días veinte y veinte y tres del actual y se ratificó en los acuerdos

Enterado

adoptados en los mismos.

Se dió lectura de la circular nº 1 de 22 de este mes de la Exma. Comision provincial de Guipuzcoa relativa á la supresion de los derechos establecidos para las Carnes de reses que se sacrifiquen por enfermedad ó accidente fortuito y pertenezcan á Sociedades municipales debidamente Constituidas, para todos los Casos en que se observen por los interesados las reglas que figuran en dicha circular, reglas adoptadas por la Exma. Diputacion provincial en su sesion de 13 del mismo mes, las Cuales vienen Comunicadas para dar la debida publicidad para Conocimiento de ellas y Con especialidad de su regla 3ª las Sociedades de seguros sobre ganados Constituidos en la provincia. El Ayuntamiento, quedó enterado acordando publicar dicha Circular segun Costumbre.

Supresion de derechos

El Ayuntamiento, deliberando Con detenimiento acerca de la modificacion introducida por la Exma. Diputacion de la provincia segun Circular de que se ha dado Cuenta, para la supresion de los derechos establecidos para las Carnes de las reses que se sacrifiquen por enfermedad ó accidente fortuito y pertenezcan á Sociedades municipales debidamente Constituidas, dispuso adoptar el mismo acuerdo que la Diputacion, declarando que para lo sucesivo queda suprimido el arbitrio de siete Céntimos de peseta por Kilógramo, Como tambien los Cuatro pesetas de derecho de portazgo y media peseta á la Casa de Beneficencia de que trata el artº 6º del matadero, para todos los Casos en que se observen por los interesados, las mismas reglas Consignadas en la Citada Circular que son los siguientes, Con la sustitucion de municipal en lugar provincial:

1º No se exigirá el arbitrio municipal por las Carnes de las reses vacunas que se desgracien por enfermedades ó accidentes fortuitos, pero para justificar debidamente la necesidad que tuviese el labrador ó dueño del ganado de proceder á su sacrificio Con el objeto de evitar mayores progresos de la enfermedad y de utilizar en parte sus Carnes, se procederá al reconocimiento de la res atacada por el Veterinario titular del pueblo.

2ª Si del reconocimiento resultare comprobada la enfermedad de las res se procederá á su sacrificio, previo el Certificado correspondiente que deberá expedir el Veterinario, y dando aviso á la Admon. de arbitrios municipales para que á su presencia se proceda á la salazón de las Carnes con sus libras de sal repartida en todas las partes de la res sacrificada.

3ª Para poder disfrutar de la exencion que se concede por la regla primera será requisito indispensable que los ganaderos se hallen inscriptos en las sociedades municipales ó regionales de seguros sobre ganados, de cuya Constitucion se dará conocimiento á este Ayuntamiento con remision de un ejemplar de su Reglamento y modelo de póliza de inscripcion del seguro.

Extracto de sesiones — Se enteró del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en sus sesiones de Abril último, y aprobándolo se dispuso remitir al Sr. Gobernador Civil para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

Producto del agua — Se dió cuenta de que el servicio de agua á domicilio habia producido 4.910,25 pts. en Abril último, á cuya suma se acuerda dar entrada en la Caja municipal.

Cuentas — Se presentaron varias Cuentas, que aprobadas por esta municipalidad se dispuso su pago, á saber: una de los premios concedidos á varios ganados en la feria última importante 20 pts.; una del Sr. Alcalde de 53 pts. de gastos á Vitoria con otros tres Sres. Concejales á conferenciar con el Sr. Obispo sobre una peregrinacion á San Martin en Basain; una de D. Prudencio Leti de 29 pts. de raciones suministradas á los operarios de recomposicion de Caminos vecinales del barrio de Musquirchu; otra de 120 pts. de viuda é hijos de Juan Doyre de Bilbao de 12 faroles para los procesiones de la parroquia de San Pedro; una de 2,12 pts. de D. Vicente Dirpuru de trabajos de quitar las lápidas de la pescadería y carnicería de Mirpildi; otra de D. Vicente Udaeta y Cª de 86 pts. de varios viajes de coches en servicio de este municipio, y una de 20 pts. de Fermina Tapura de los gastos ocurridos en este mes con el oculista en la curacion de su esposo Lorono. esta cuenta se pasa á condicion de que en el término de dos meses presente certificado del Médico oculista del estado del

Lorono

Pregonero fallecido

enfermo.

Se hizo presente que falleció repentinamente el día anteayer, D. Laureano Arcangorta, Pregonero y Tamborero de este municipio, y manifiesta el Sr. Alcalde que para el servicio del tambor de ayer había designado á D. José Ygno. Urcelay. Para publicar la vacante de Pregonero y Tamborero, se dispuso poner previamente el pliego de Condiciones donde encargo de ello á la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, recomendándola su pronto despacho.

Redactar un documento

Se acordó que conste en acta que la Sociedad J. J. Larramendi é hijos ha construido en las inmediaciones del lavadero de Ytuburua una Caseta en terreno perteneciente á este municipio para instalar en ella dos transformadores eléctricos, y que se le ha impuesto la obligación de que en compensación de una luz ofrecida en el lugar de dicha Caseta, deje el cobro de una de las dos luces eléctricas puestas en Martires á solicitud del Ayuntamiento, consignando aquí la advertencia de que, si en algún caso de ensanche de edificación del pueblo, ó ampliación del Camino ó por otro concepto de interés de este municipio, fuese necesario el solar de la mencionada Caseta, deberá demolerla y dejar desembarazado dicho solar y dejarlo á disposición del Ayuntamiento en el plazo que se le diere entonces, y caducará la compensación de la luz de Martires ya indicada; y que para que conste, se redacte por duplicado un documento comprensivo de este acuerdo, á fin de que firmado por ambas partes, siendo por el Sr. Alcalde en representación de este Ayuntamiento, pueda recojer cada una su ejemplar y conservarlo para los efectos consiguientes.

Permiso

El Sr. Alcalde manifiesta que se vé precisado de ausentarse de esta villa por tiempo de diez días, y pide licencia; y el Ayuntamiento le concede con arreglo al art. 117 de la Ley municipal.

Colocación de palomillas

Se hizo cargo esta Corporación del oficio de la Sociedad anónima "Algodonera de San Antonio" de 16 del actual, aceptando en principio la idea de este Ayuntamiento de reunir en una sola palomilla las diversas líneas de fluido eléctrico que hoy cruzan la parte urbana de es-

ta población; pero fundándose en que no es justo que paguen á iguales partes las tres entidades interesadas hoy en este asunto; y tratando del caso de dejar, por parte de esta Corporación, sitio en la misma palomilla para otras dos ó tres líneas; y manifestando que dicha sociedad hace poco tiempo había reformado la mayor parte de sus redes; y por no ser obstáculo para la reforma que se proyecta, hechas estas salvedades, participa que no tiene inconveniente en contribuir con la cuarta parte de los gastos que se originen con motivo del cambio proyectado. El Ayuntamiento, por su parte, acordó aceptar el ofrecimiento de contribuir con la cuarta parte de los gastos ya mencionados.

Con tanto se levantó la sesión, siendo las doce y extendido este acta la firman los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Luis de Uncetas

Luis Eguibar

Jose A. Marcaide

Franco Millos

Claudio Artecho

Vicente Gaytan de Ayala

Ramon Ynarra

C. de Arrese

Javier Echaniz

El Secretario,
Jeronimo de Oyarzun

D. Luis de Uncetas
" Luis Eguibar
" Francisco Millos
" Ramon Ynarra
" Cristobal de Arrese
" Juan Artecho

En la villa de Vergara, siendo las once de la mañana del dia tres de Junio de mil novecientos y ocho, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. D. Luis de Uncetas, Alcalde de la misma se reunieron en esta sala Consistorial los Sres. Concejales al margen anotados y el